

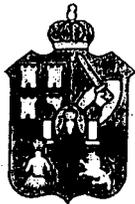


PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE MAYO DE 2015	Suplemento 7585 C
-----------	-----------------------	--------------------	-------------------



No.-3916

ACUERDO CE/2015/038 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/038

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS REGISTRADOS, HECHAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto número 216 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en materia electoral.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los** seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual se establecieron los lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. **Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.** En sesión extraordinaria del nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional, Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IX. **Designación del Consejo Estatal del IEPCT.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; entre ellos, los correspondientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- X. **Inicio del Proceso Electoral local.** El dieciséis de octubre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal celebró sesión de instalación declarando el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.



CONSIDERANDOS

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Actividades del IEPC.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

3. **Finalidades del IEPC.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto, y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órgano Superior de Dirección del IEPC.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Superior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad quinen todas sus actividades.

5. **Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 Diputados son electos cada tres años por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la ley.

6. **Integración de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre,

el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 14 y 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal y Regidores, que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de acuerdo con los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años.

7. **Expedición de las convocatorias para las elecciones locales.** En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.

8. **Registro de plataformas electorales.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2015/006, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.

9. **Disposiciones constitucionales.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 39, 40, 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, y 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro en una manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye por beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales únicamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

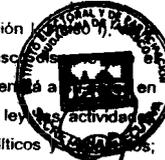
II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos...



como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

10. Elección de Diputados por ambos principios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales Uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine.

Por su parte, el artículo 14 de la Constitución Local establece que para la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las Bases Generales que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido político que solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma de los dos por ciento de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, con la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido mediante el sufragio universal; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, integrada por veintinueve diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y por catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en dos circunscripciones plurinominales. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. Los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la legislatura respectiva. Dichos funcionarios iniciarán su periodo el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

11. Elección de Presidente Municipal y Regidores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo. Las Leyes respectivas determinarán el número de Regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías. En el caso concreto, los Ayuntamientos a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entrarán en funciones el primero de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho; de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo tercero, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.

Asimismo, el numeral 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco dispone que el municipio constituye la base de la división territorial y de su organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley. Por su parte, los numerales 23 y 24 de la Ley en cita, prescriben que los Ayuntamientos de los municipios deberán tener Regidores conforme el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece dicha Ley.

Los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

- I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria, y

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el principio de representación proporcional;

b) En aquellos municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional;

c) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local. Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, el partido político deberá obtener el tres por ciento o más de la votación emitida en la elección correspondiente.



12. **Partidos Políticos.** Que los artículos 34, párrafo 1, y 35, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que para los efectos de la citada Ley, se consideran como Partidos Políticos Nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y Partidos Políticos Locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

13. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 53, párrafo 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como facultad de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal, de dicha Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.



14. **Candidatura Común.** Que de conformidad con los artículos 92, 93 y 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos y la fracción I del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Local.

En tal sentido, se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren la misma fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose en lo conducente a las siguientes reglas:

I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;

II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes se registrarán en la totalidad de la planilla que se registre;

III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;



IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.

Aunado a lo anterior, para la postulación de candidaturas comunes, los partidos políticos se deberán de sujetar a las siguientes reglas:

I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias estatutariamente facultadas para autorizar la candidatura común;

III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;

IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y

V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulen bajo esa forma de asociación.

Además de las reglas contenidas en la Ley en cita, mediante acuerdo CE/2015/026 de veintiocho de marzo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió los Lineamientos a que deberán ajustarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados y de Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015

15. **Plazo y órganos competentes para el registro de candidaturas comunes.** Que de conformidad con el artículo 188, párrafo 1, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, sea en el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, es decir, respecto del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del siete al dieciséis de abril de dos mil quince, y que ordinariamente los registros se solicitarán ante los Consejos Electoral Distritales y Municipales correspondientes.



16. **Facultad del Consejo Estatal para registrar candidaturas supletoriamente.** Que el artículo 115, párrafo 1, fracción XXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

17. **Requisitos Constitucionales para ser Diputado local.** El artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que los requisitos para ser diputado son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos sesenta días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

18. **Requisitos Constitucionales para ser Regidor.** El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que para ser regidor se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;

c) No ser ministro de algún culto religioso;

d) No tener antecedentes penales;

e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

19. **Requisitos legales para ser Diputado Local y Regidor.** Además de los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

20. **Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidatos.** En atención a lo dispuesto por el numeral 181, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

21. **Equidad y paridad de género en la Ley.** Que la fracción IV del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De acuerdo al artículo 33, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo establecer al efecto criterios objetivos que garanticen condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se establecerán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros se le asignen exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por su parte, el numeral 185, párrafos 1, 2, 3 y 6, de la Ley en cita, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a Diputados y Regidores a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicha disposición, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el número de candidaturas a elegir sea impar, cada partido o planilla de aspirantes a candidatos independientes, determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

Las planillas que presenten los partidos políticos para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, párrafo 1, de la Ley en cita, en comento.

22. **Lineamientos para el cumplimiento de la equidad y la paridad de género.** Que al emitir la sentencia SX-JRC-79/2015, la Sala Regional Xalapa del Tribunal



Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los lineamientos aplicables para el cumplimiento del criterio de paridad de género en la postulación de candidatos para el Estado de Tabasco, los cuales se transcriben a continuación:

[...]

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. En virtud de lo razonado, se revoca el acuerdo CE/2015/029 emitido por el Consejo Estatal del Instituto referido, relativo al "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015" únicamente respecto a la aprobación del registro de candidatos a presidentes municipales y regidores.

Asimismo, se revocan las determinaciones de los Consejos Municipales del Instituto referido en las que aprobaron el registro de planillas de candidatos a presidentes y regidores para los ayuntamientos del Estado de Tabasco, postuladas por los partidos políticos (de forma individual y en candidatura común) y los candidatos independientes.

Por lo anterior, para respetar el principio de paridad de género, el Consejo Estatal del Instituto referido deberá, en primer lugar, recabar toda la información relativa a los registros solicitados por los partidos políticos y candidatos independientes ante los Consejos Municipales, a fin de concentrar toda la información relativa a todas las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos en la entidad.

Una vez que reúna lo anterior, deberá verificar que la totalidad de registros de candidatos a integrar los ayuntamientos de Tabasco, postulados por todos los partidos políticos y candidatos independientes, cumplan con los siguientes lineamientos:

1. Al existir diecisiete ayuntamientos, para cumplir con el criterio de horizontalidad en los presidentes municipales, deberá verificar que los partidos políticos que hayan registrado planillas de candidatos para contender en todos ellos, postulen a nueve candidatos a presidente de un género y ocho del otro género. Lo anterior se muestra con el siguiente cuadro:

AYUNTAMIENTO EN TABASCO (N.º)	CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL	FÓRMULA
9	Género 1	Propietario Suplente
8	Género 2	Propietario Suplente

2. En el caso de los partidos políticos que no hayan registrado planillas de candidatos para contender por todos los ayuntamientos, pero el número de ayuntamientos en los cuales solicitó registro sea par, el Instituto deberá verificar que la mitad de candidatos a presidentes municipales sean de un género y la otra mitad del otro. Si registraron planillas de candidatos para un número impar de ayuntamientos, de acuerdo al artículo 185, párrafo 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el partido determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

3. Para que los partidos políticos que decidieron unirse bajo la figura de las candidaturas comunes cumplan con el criterio de horizontalidad, se contarán tanto las planillas que postulen bajo esa modalidad en conjunto con las que postulen de forma individual.

Así, cada partido, aun cuando compita bajo la figura de candidaturas comunes en algunos municipios, e individualmente en otros, tendrá que postular nueve candidatos a presidentes municipales de un género y ocho del otro.

En caso de que los partidos que compitan en candidatura común no registren planillas para la totalidad de ayuntamientos también deberán respetar la paridad de manera horizontal de la forma indicada.

4. Una vez que el Instituto verifique que los partidos políticos cumplan con los lineamientos anteriores, deberá asegurarse que las planillas registradas tanto por los institutos políticos como por candidatos independientes cumplan con el criterio de alternancia de género. Lo anterior, debe abarcar a los ayuntamientos que cuentan con dos síndicos así como a los que cuentan con uno. Igualmente, esa alternancia debe reflejarse en los regidores. A continuación se muestran ambos supuestos:

Ayuntamientos en los que existen 2 síndicos

CARGO	GÉNERO	FÓRMULA
Presidente municipal	Género 1	Propietario
		Suplente
Síndico 1	Género 2	Propietario
		Suplente
Síndico 2	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 1	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 2	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 3	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 4	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 5	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 6	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 7	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 8	Género 1	Propietario
		Suplente

Ayuntamientos en los que existe 1 síndico

CARGO	GÉNERO	FÓRMULA
Presidente municipal	Género 1	Propietario
		Suplente
Síndico 1	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 1	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 2	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 3	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 4	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 5	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 6	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 7	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 8	Género 2	Propietario
		Suplente

Cada fórmula (propietario y suplente) de cada planilla deberán estar integradas por personas de ambos géneros y, como se dijo, se deben alternar géneros.

A partir de lo razonado, se advierte que en el proceso electoral de Ayuntamientos en el Estado de Tabasco, se aplican por primera ocasión las disposiciones normativas que regulan la participación política de la mujer en armonía con el principio de paridad en su modalidad horizontal y vertical ya precisados, lo cual generó que se experimentaran algunos inconvenientes en la aplicación de las reglas para garantizar la paridad de género; sin embargo, atendiendo al principio de progresividad previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, el cual implica una obligación del Estado -incluidos los partidos políticos como entidades de interés público- de implementar medidas eficaces que garanticen avances efectivos y reales en la tutela de esos derechos humanos y detengan cualquier retroceso derivado de interpretaciones formalistas o acciones contrarias a los logros alcanzados.

En esa lógica, los partidos políticos y autoridades involucrados en la organización de dichos procesos electivos, deberán observar las directrices interpretativas previamente señaladas en el presente y siguientes procesos electorales, lo cual implica, desde luego, que dicha obligación se observe desde la selección de candidatos en el proceso interno que al efecto implemente cada partido político.

Ya que de no atenderse lo anterior, conllevaría a hacer nugatoria la aspiración de las mujeres que participen en dichos procesos internos, y no podrán surgir como candidatas a través de un proceso democrático, sino mediante la facultad extraordinaria de designación del órgano partidista autorizado para ello.

Por tanto, las directrices de paridad de género establecidas constitucional, convencional y legalmente, así como la interpretación dada a los mismos en esta sentencia, son elementos a considerar para efectuar elecciones democráticas tanto al interior de los partidos políticos como ante la ciudadanía en general, atento al referido principio de progresividad que implica que todo alcance en el ámbito de los derechos humanos es una base sobre la cual no deberá presentarse regresión o retroceso, por tanto, de lo alcanzado siempre hacia adelante, ya que ningún proceso electivo, sin la participación sustantiva de las mujeres puede calificarse como democrático.

Fíjase para cumplimiento.

Para cumplir con lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto deberá analizar todas las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes del ayuntamiento presentadas, tanto ante el Consejo Estatal como ante los Consejos Municipales del Instituto, y verificar si tales solicitudes cumplen con los lineamientos indicados.

En caso de que del análisis referido el Instituto local advierta que las solicitudes de registro de candidatos a ayuntamientos incumplen con los lineamientos indicados, de conformidad con el artículo 190, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, inmediatamente deberá notificar, en su caso, a los partidos políticos y/o candidatos interesados, para solicitarles que subsanen lo que sea necesario con relación al principio de paridad de género, quienes contarán con cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación para dar cumplimiento a la solicitud del Instituto.

Acontecido lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto local deberá emitir la determinación correspondiente al registro de las candidaturas.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizar lo anterior, el Instituto deberá informarlo a esta Sala Regional.

[...]

23. **Requisitos de la solicitud de registro de candidatos.** Conforme a lo establecido por el numeral 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar; y el partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.



24. **Presentación de solicitudes de registro de candidatos a Diputados y Regidores de representación proporcional.** Dentro del plazo establecido por el artículo 188, Tracción II, incisos a), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro Social; presentaron ante el Consejo Estatal, sus respectivas solicitudes de registro de listas regionales con las fórmulas de candidatos a diputados, así como de listas de candidatos a Regidores, ambos por el principio de representación proporcional.

25. **Acuerdos CE/2015/029, CE/2015/030 y CE/2015/035 relativos al registro de candidatos.** El diecinueve de abril del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió el acuerdo CE/2015/029 por medio del cual registró las candidaturas a Diputados locales, y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, solicitadas por los partidos políticos de manera supletoria.

Dicho acuerdo, fue revocado por virtud de la sentencia dictada en el expediente SX-JRC-79/2015, por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con los registros correspondientes a los candidatos a Presidentes Municipales y Regidores; subsistiendo del acuerdo CE/2015/029, el registro supletorio de las candidaturas a Diputados locales por el principio de mayoría relativa.



Por virtud de la sentencia en comento, también fueron revocados los acuerdos emitidos por los Consejos Electorales Municipales por los que se aprobaron planillas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores de mayoría relativa, presentadas ante dichos órganos desconcentrados, tanto por parte de los partidos políticos como por aspirantes a candidatos independientes.

El mismo diecinueve de abril del presente año, el Consejo Estatal del Instituto emitió el acuerdo CE/2015/030, por medio del cual registró las candidaturas a Diputados locales, así como a Regidores, ambos por el principio de representación proporcional, el cual a la fecha subsiste en sus términos.

El uno de mayo del año en curso, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2015/035, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-79/2015, por medio del cual resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

26. **Sustitución de candidatos.** Que el artículo 192, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que para sustituir candidatos, los partidos políticos deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

Vencido el plazo para el registro de candidatos, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

27. **Impresión de boletas electorales.** Que el artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas, y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que tuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal correspondientes.

28. **Cumplimiento a requerimiento hecho mediante acuerdo CE/2015/037 y solicitudes de sustitución de candidatos por renuncia del Partido de la Revolución Democrática por sí mismo, y por éste y el Partido Nueva Alianza, respecto de diversas candidaturas comunes.**

A. El mismo ocho de mayo, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número y oficio PRD/TAB/ROE/0002/2015 de la misma fecha, acudió a dar cumplimiento al punto cuarto del acuerdo CE/2015/037, por medio del cual se le requirió a efecto de que sustituyera a los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, del distrito electoral XIX con cabecera en Nacajuca, Tabasco, al mismo se encontraba vacante por virtud de las renunciaciones de María del Sagrario Gómez Ramón y Leticia Vidal Muñoz, como candidatas propietarias y suplente, respectivamente; y de que a raíz de ello, dicho partido no cumple con la paridad de género prescrita por el numeral 186, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ya que cuenta con veinte fórmulas de candidatos, de las cuales once se integran por hombres y nueve por mujeres.



En tal sentido, dicho representante partidario solicitó que dicha fórmula de candidatos fuese ocupada de nueva cuenta por María del Sagrario Gómez Ramón, quien previamente mediante escrito de ocho de mayo del año en curso, renunció a la candidatura a Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco; así como por Leticia Vidal Muñoz, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente; para lo cual exhibió las cartas de aceptación de la candidatura respectivas, así como la demás documentación pertinente para acreditar que dichas ciudadanas cumplen con los requisitos del cargo al que se postulan, manifestando que las mismas fueron seleccionadas conforme a las bases estatutarias de dicho partido.

Consecuentemente, con la solicitud de mérito, dicho partido político completa un total de veintiún fórmulas de candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, de las cuales once se encuentran conformadas con hombres y diez con mujeres, con lo cual se da cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento hecho al partido político y se respeta la paridad de género, ya que se ajusta a lo preceptuado por el numeral 186, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; quedando la fórmula en los términos siguientes:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
Nº.	CARGO	DISTRITO	INTEGRACIÓN ANTERIOR	CANDIDATO QUE RENUNCIÓ EN SU TIEMPO
1	PROP	XIX NACAJUCA	VACANTE	MARIA DEL SAGRARIO GÓMEZ RAMÓN
	SUP.	XIX NACAJUCA	VACANTE	LETICIA VIDAL MUÑOZ



Del mismo modo, mediante escrito recibido el nueve de mayo del presente año en la oficialía de partes de esta autoridad, el aludido representante partidario, en atención al requerimiento que le fue hecho a su representado mediante acuerdo CE/2015/037, del que se ha hecho referencia, solicitó de nueva cuenta el registro de David Zurita Pérez, para ocupar la candidatura vacante de Diputado local suplente por el principio de mayoría relativa correspondiente al XV distrito electoral uninominal, para lo cual exhibió carta de aceptación de la candidatura y demás documentos pertinentes para acreditar los requisitos constitucionales y legales respectivos, respetándose además la paridad de género ya que el candidato suplente que ocupaba anteriormente dicho puesto de la fórmula de candidatos, resultaba ser la misma persona que el ahora entrante.

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA				
NO.	CARGO	DISTRITO	CANDIDATO ANTERIOR	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
1	SUP.	XV E. ZAPATA	VACANTE	DAVID ZURITA PEREZ

B. Mediante escrito sin número recibido el nueve de mayo en la oficina de partes del Instituto, y oficio PRD/TAB/ROE/0060/2015 de la misma fecha, el Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal de este Instituto, solicitó por renuncia de diversos integrantes de la planilla de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa del municipio de Nacajuca, Tabasco; exhibiendo al efecto la documentación necesaria para acreditar que los ciudadanos que entran en sustitución cumplen con los requisitos constitucionales y legales requeridos; respetándose además la paridad de género, ya que tanto los candidatos salientes como los que sustituyen, pertenecen al mismo género; así como los lineamientos de paridad establecidos en la sentencia SX-JRC-79/2015 emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; como se muestra a continuación:



PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	PLANILLA ANTERIOR	PLANILLA CON SUSTITUCIONES
1	PROP.	NACAJUCA	MARIA DEL SAGRARIO GOMEZ RAMON	ORIENTA GALLEGOS CAMPOS
	SUP.	NACAJUCA	GABRIELA RAMIREZ MARTINEZ	GUADALUPE AVALOS DOMINGUEZ
2	PROP.	NACAJUCA	HOMERO RAMON JESUS	ROBERTO OCAÑA LEYVA
	SUP.	NACAJUCA	PATRICIO CERINO JIMENEZ	REYNOL MAGAÑA MAGAÑA
3	PROP.	NACAJUCA	ORIENTA GALLEGOS CAMPOS	CARIDAD GOMEZ RAMON
	SUP.	NACAJUCA	GUADALUPE AVALOS DOMINGUEZ	MILAGRO DEL CARMEN DENIS OCAÑA
4	PROP.	NACAJUCA	PEPE PEREZ SANCHEZ	PEPE PEREZ SANCHEZ
	SUP.	NACAJUCA	RAFAEL LOPEZ DE DIOS	PATRICIO CERINO JIMENEZ
5	PROP.	NACAJUCA	TERESITA DE JESUS MARTINEZ PEREGRINO	TERESITA DE JESUS MARTINEZ PEREGRINO
	SUP.	NACAJUCA	ROSARIO ADRIANA LANDERO OVANDO	ROSARIO ADRIANA LANDERO OVANDO
6	PROP.	NACAJUCA	MARTIN SALVADOR CORDOVA	RUBICEL PERALTA SANCHEZ
	SUP.	NACAJUCA	ORLANDO GALLEGOS LEYVA	MATEO DE LA ROSA RAMIREZ
7	PROP.	NACAJUCA	MARTINA OCAÑA CRUZ	DOMITILA LANDERO LOPEZ
	SUP.	NACAJUCA	NAYELI SANTOS MARTINEZ	MARIBEL DIAZ COLLADO
8	PROP.	NACAJUCA	RUBICEL PERALTA SANCHEZ	MARTIN SALVADOR CORDOVA
	SUP.	NACAJUCA	MATEO DE LA ROSA RAMIREZ	ORLANDO GALLEGOS LEYVA
9	PROP.	NACAJUCA	GUADALUPE CERINO PALMA	GUADALUPE CERINO PALMA
	SUP.	NACAJUCA	SANDY ALEJANDRA CASASUS HERNANDEZ	SANDY ALEJANDRA CASASUS HERNANDEZ
10	PROP.	NACAJUCA	MAURICIO ORLANDO OVANDO GARCIA	MAURICIO ORLANDO OVANDO GARCIA
	SUP.	NACAJUCA	CARLOS ALBERTO COUTINHO OCAÑA	CARLOS ALBERTO COUTINHO OCAÑA
11	PROP.	NACAJUCA	DOMITILA LANDERO LOPEZ	MARTINA OCAÑA CRUZ
	SUP.	NACAJUCA	MARIA CRUZ AGUIRRE CRUZ	NAYELI SANTOS MARTINEZ

C. Por escrito de nueve de mayo de los corrientes, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal de este Instituto, solicitó la sustitución por renuncia de la candidata a Sindico propietaria, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al municipio de Macuspana, Tabasco; exhibiendo al efecto la renuncia correspondiente, así como la documentación de la candidata que entra en sustitución, misma que pertenece al mismo género de la saliente, con lo que se observa la paridad exigida por la Ley. La sustitución queda en los términos siguientes:

PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
1	PROP. 2	MACUSPANA	KATHERINE CURIEL ROMELLON	MARCELA FALCON GARCIA

D. Por escrito de tres de mayo de los corrientes, Juan Magaña Arcos, candidato común suplente a la cuarta regiduría de mayoría relativa de Emiliano Zapata, Tabasco, por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Nueva Alianza, renunció a dicha postulación.

Al respecto, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Estatal de este Instituto, solicitaron de manera conjunta por oficio PRD/NA/TAB/ROE/011/2015 del mismo día, la sustitución por renuncia del candidato apuntado, especificando que dicho oficio ha sido presentado en varias ocasiones.



modificación al convenio de candidatura común respectivo; exhibiendo al efecto la documentación del candidato que entra en sustitución, el cual pertenece al mismo género del saliente, con lo que se observa la paridad exigida por la Ley; quedando de la siguiente manera la sustitución solicitada:

PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
1	SUP. 4	EMILIANO ZAPATA	JUAN MAGAÑA ARCOS	LUIS ANGEL MARIN LISCANO

E. El nueve de mayo de dos mil quince, se recibió en la oficina de partes de esta autoridad, la renuncia del candidato común suplente a la segunda regiduría de mayoría relativa de Jonuta, Tabasco, por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Nueva Alianza, el C. Arturo Ovando Selván.

El mismo día, los representantes de dichos partidos políticos solicitaron por escrito y de manera conjunta, la sustitución de dicho candidato, especificando en dicho escrito la modificación pertinente al convenio de candidatura común suscrito entre dichos partidos; anexando la documentación del candidato que entra en sustitución, que en el caso concreto, resulta ser el C. Marbil Cruz Damas, candidato propietario de dicha fórmula, el cual pertenece al mismo género del saliente, quien acepta expresamente la candidatura suplente y deja su lugar como candidato propietario a Francisco Alfonso Filigrana Castro; con lo que se observa la paridad exigida por la Ley; quedando de la siguiente manera la sustitución solicitada:

PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
1	PROP. 2	JONUTA	MARBIL CRUZ DAMAS	FRANCISCO ALFONSO CASTRO
2	SUP. 2	JONUTA	ARTURO OVANDO SELVAN	MARBIL CRUZ DAMAS



F. El doce de mayo de dos mil quince, fueron presentadas en la oficina de partes, las renunciaciones de los ciudadanos Luis Ventura Marín Pérez y Juan José Lara Lastra, como candidatos propietarios y suplentes, a décimo primeros regidores de la planilla de candidatos a Presidente Municipal y Regidores de mayoría relativa postulada por el Partido de la Revolución Democrática para el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, las cuales surten sus efectos para todos los efectos legales; toda vez que dicha planilla se conforma únicamente con diez regidores propietarios y suplentes por tratarse de un municipio con menos de cien mil habitantes.

En tal sentido, dicho partido político por conducto de su representante suplente ante el Consejo Estatal de este Instituto, solicitó mediante oficio PRD/TAB/ROE/0063/2015; la incorporación de dichos ciudadanos, como candidatos propietario y suplente de la fórmula que ocupa el primer lugar de la lista de Regidores de representación proporcional para el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; de la cual se encontraba vacante solamente la candidatura propietaria, conforme a la renuncia presentada por Antonio Pérez Azamar el treinta de abril de dos mil quince, de la cual se dio conocimiento al Partido de la Revolución Democrática el nueve de mayo del año en curso, mediante oficio SE/4301/2015; sin que al efecto, dicho representante hubiese acompañado a su solicitud la renuncia de Alejandro González Vázquez como candidato suplente.

Por tanto, toda vez que se acompañó la documentación de los señores Juan José Lara Lastra, y se carece de la renuncia de Alejandro González Vázquez; lo procedente es autorizar únicamente la sustitución por renuncia de Antonio Pérez Azamar, a la candidatura propietaria de la fórmula de representación proporcional de Emiliano Zapata, en el primer lugar de la lista correspondiente, para que su lugar sea ocupado por José Lara Lastra, permaneciendo el registro de Alejandro González Vázquez; aunado a que el candidato que entra en sustitución, pertenece al mismo género del saliente, con lo que se observa la paridad exigida por la Ley; quedando de la siguiente manera la sustitución solicitada:



REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO DEL TRABAJO				
NO.	CARGO	MUNICIPIO	CANDIDATO QUE RENUNCIA	CANDIDATO QUE ENTRA EN SUSTITUCION
1	PROP. 1	EMILIANO ZAPATA	ANTONIO PEREZ AZAMAR	JUAN JOSE LARA LASTRA

29. Solicitudes de sustitución por renuncia realizadas por el Partido del Trabajo.

A. Mediante oficio PT/TABASCO/JC/010/2015, de nueve de mayo de dos mil quince, el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal de este Instituto, solicitó la sustitución por renuncia de la fórmula de candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa postulada por dicho partido político, correspondiente al distrito electoral uninominal I con cabecera en Tenosique, Tabasco; exhibiendo únicamente la renuncia de la candidata propietaria de la misma, la C. Susana Chavarria Castillo, más no así, la renuncia de la candidata suplente, Mayra Cristina Nieto Gutiérrez, argumentando que tenían "...imposibilidad material para conseguir la firma autógrafa que avale la renuncia correspondiente; toda vez que la candidata se encuentra militando en otro partido político..." sin que tal efecto circunstancia —al margen de que no se demuestra— resulte un impedimento material para obtener la aludida renuncia, circunstancia por la cual la solicitud de sustitución resulta improcedente, pues se pretenden sustituir a los actuales integrantes de la fórmula por dos candidatos hombres, razón por la cual resulta indispensable contar con ambas renunciaciones, y no solo con la de la propietaria; pues no es viable autorizar la integración de una fórmula con un candidato de un género y el otro de un género distinto, en atención a lo dispuesto por el numeral 186, párrafo 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



B. A través del aludido oficio PT/TABASCO/JC/010/2015, el mismo representante partidista solicitó también la sustitución por renuncia de los integrantes de la fórmula de candidatas a Diputadas locales de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral XVIII con cabecera en Macuspana, Tabasco; acompañando al efecto sendas renunciaciones, así como la documentación pertinente de los candidatos hombres que entran en sustitución; quedando la integración de la fórmula del siguiente modo:

DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
PARTIDO DEL TRABAJO				
NO.	CARGO	DISTRITO	CANDIDATO QUE RENUNCIA	CANDIDATO QUE SUSTITUYE
1	PROP.	XVIII MACUSPANA	MAYRA VIANETT MARTINEZ GARCIA	ANTONIO DE JESUS PASCUAL MARTINEZ
2	SUP.	XVIII MACUSPANA	TRINIDAD MARTINEZ ROSADO	DAMIAN ESPINO RODRIGUEZ

C. Ahora bien, no obstante la sustitución anterior, del análisis de los registros de candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, otorgados al Partido del Trabajo, conforme al acuerdo CE/2015/029 y los acuerdos respectivos de los Consejos Electorales Distritales, se concluye la procedencia de las peticiones de sustitución señaladas en el presente considerando; se observa que dicho partido político no cumple con la paridad de género prescrita por el numeral 186, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ya que cuenta con veinte fórmulas de candidatos, de las cuales nueve se integran por hombres y 11 por mujeres.

Por tanto, lo conducente es proceder conforme a lo establecido en el numeral 186, párrafos 5 y 6, de la Ley en cita; cuyos términos se precisan en los puntos resolutorios del presente acuerdo.

30. Solicitudes de sustituciones por renuncia presentadas por Morena.

A. El treinta de abril del año en curso, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, la renuncia conjunta de los integrantes de la planilla de candidatos de Morena a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa correspondiente al municipio de Teapa, Tabasco; la cual fue

registrada mediante acuerdo CE/2015/029 de diecinueve de abril, que fuese revocado precisamente en la parte relativa al registro de las planillas de Presidente Municipal y Regidores de mayoría relativa, mediante sentencia SX-JRC-79/2015 de veintiséis de abril de dos mil quince, emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La planilla en comento se encontraba conformada del modo siguiente:



PROPIETARIO
 MIGUEL ANGEL CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR
 THELMA MOLLINEDO SIBILLA
 LUIS MARTIN LASTRA ANTONIO
 VERONICA HERNANDEZ CORDERO
 JUAN CARLOS CHACON ESPINOZA
 ERIKA ALEJANDRA VEGA CASTRO
 MIGUEL MOLLINEDO LOPEZ
 ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ
 BRAULIO TRINIDAD CAMERA HERRERA
 FABIOLA RAMOS BERMUDEZ

SUPLENTE
 JOSE ANTONIO SANCHEZ DEL AGUILA
 BEATRIZ COLORADO MOLINA
 JORGE PAZ LOPEZ
 GABRIELA JIMENEZ RAMIREZ
 ADAN HERNANDEZ LOPEZ
 KARINA DEL CARMEN SALAZAR COUTIÑO
 FELIX VADEMAR RODAS MAYORGA
 DORA MARIA MOLLINEDO SIBILLA
 LUIS ALBERTO MOLLINEDO BALBOA
 NOEMI VILLARREAL PEREZ

Ahora bien, el veintisiete de abril de dos mil quince, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2015/033, por el que estableció los parámetros para el cumplimiento de la sentencia aludida, y se requirió a los partidos políticos para que atendiendo a los lineamientos de paridad de género hicieran las modificaciones correspondientes.

El veintinueve de abril del mismo año, el partido político Morena, mediante oficio MOR-CEETAB/124/2015, acudió a dar cumplimiento a la sentencia aludida, solicitando las modificaciones pertinentes; entre otras, el oficio de la planilla de candidatos del municipio de Teapa, Tabasco.



Finalmente, el uno de mayo mediante acuerdo CE/2015/035, el Consejo Estatal de este Instituto registró de nueva cuenta a las planillas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de mayoría relativa, en cumplimiento a la sentencia de mérito; entre las cuales quedó contenida la planilla del partido Morena para el municipio de Teapa, Tabasco; la cual quedó conformada del modo siguiente:

PROPIETARIO
 THELMA MOLLINEDO SIBILLA
 LUIS MARTIN LASTRA ANTONIO
 VERONICA HERNANDEZ CORDERO
 JUAN CARLOS CHACON ESPINOZA
 ERIKA ALEJANDRA VEGA CASTRO
 MIGUEL MOLLINEDO LOPEZ
 ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ
 BRAULIO TRINIDAD CAMERA HERRERA
 FABIOLA RAMOS BERMUDEZ
 MIGUEL ANGEL CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR

SUPLENTE
 BEATRIZ COLORADO MOLINA
 JORGE PAZ LOPEZ
 GABRIELA JIMENEZ RAMIREZ
 ADAN HERNANDEZ LOPEZ
 KARINA DEL CARMEN SALAZAR COUTIÑO
 FELIX VADEMAR RODAS MAYORGA
 DORA MARIA MOLLINEDO SIBILLA
 LUIS ALBERTO MOLLINEDO BALBOA



NOEMI VILLARREAL PEREZ
JOSE ANTONIO SANCHEZ DEL AGUILA



No obstante lo anterior, mediante oficio MOR-CEETAB/126/2015 de ocho de mayo de la presente anualidad, el representante suplente del partido Morena ante el Consejo Estatal de este Instituto, solicitó la sustitución por renuncia de diversos candidatos integrantes de la planilla en comento, con excepción de las candidatas propietarias a Presidente Municipal y tercera Regidora, quienes manifestaron continuar en la planilla, conservándose sus registros; por lo que en tal sentido, exhibió la documentación necesaria para acreditar que los ciudadanos entrantes cumplen con los requisitos de elegibilidad para el cargo; aunado a que en la nueva configuración se respeta la paridad de género, tanto en forma horizontal puesto que la planilla continua estando encabezada por una formula integrada por mujeres, y el partido político cuenta con ocho planillas encabezadas por mujeres y nueve por hombres; como vertical al interior de la planilla; como se muestra a continuación:

PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
PARTIDO MORENA				
NÓ.	CARGO	MUNICIPIO	PLANILLA ANTERIOR	PLANILLA CON SUSTITUCIONES
1	PROP.	TEAPA	THELMA MOLLINEDO SIBILLA	THELMA MOLLINEDO SIBILLA
	SUP.	TEAPA	BEATRIZ COLORADO MOLINA	CLAUDIA MARGARITA TAPIA DIAZ
2	PROP.	TEAPA	LUIS MARTIN LASTRA ANTONIO	VICTOR MANUEL AGUILAR HERNANDEZ
	SUP.	TEAPA	JORGE PAZ LOPEZ	NENRHOT REVELLI MARTINEZ REYES
3	PROP.	TEAPA	VERÓNICA HERNANDEZ CORDERO	VERÓNICA CORDERO
	SUP.	TEAPA	GABRIELA JIMENEZ RAMIREZ	MARIA DEL CARMEN CRUZ
4	PROP.	TEAPA	JUAN CARLOS CHACÓN ESPINOZA	VICTOR MANUEL CHACÓN RODRIGUEZ
	SUP.	TEAPA	ADAN HERNANDEZ LOPEZ	NICANOR LOPEZ VAAREZ
5	PROP.	TEAPA	ERIKA ALEJANDRA VEGA CASTRO	MAELY ITZAMPAL PINEDA
	SUP.	TEAPA	KARINA DEL CARMEN SALAZAR COUTIÑO	GISSEL BERMUDEZ CRUZ
6	PROP.	TEAPA	MIGUEL MOLLINEDO LOPEZ	LORENZO GOMEZ LANDERO
	SUP.	TEAPA	FELIX VADEMAR RODAS MAYORGA	JESUS LORENZO HERNANDEZ LOPEZ
7	PROP.	TEAPA	ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ	OLGA LIDIA DOMINGUEZ
	SUP.	TEAPA	DORA MARIA MOLLINEDO SIBILLA	YURI MAGALY CRUZ GUILLEN
8	PROP.	TEAPA	BRAULIO TRINIDAD CAMERA HERRERA	JUAN LEÓNEL DOMINGUEZ DE LA CRUZ
	SUP.	TEAPA	LUIS ALBERTO MOLLINEDO BALBOA	JOSE NICOLAS AGUILAR HERNANDEZ
9	PROP.	TEAPA	FABIOLA RAMOS BERMUDEZ	ADRIANA HERNANDEZ BELTRAN
	SUP.	TEAPA	NOEMI VILLARREAL PEREZ	MARIA ISABEL MARTINEZ LORENZANA
10	PROP.	TEAPA	MIGUEL ANGEL CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR	MIGUEL GOMEZ RODRIGUEZ
	SUP.	TEAPA	JOSE ANTONIO SANCHEZ DEL AGUILA	JUAN JOSE PEREZ CRUZ

- B. El uno de mayo de dos mil quince, la ciudadana Fabiola del Carmen Rodríguez De la Cruz, candidata a Presidenta Municipal propietaria de Tacotalpa, Tabasco; por el partido Morena, renunció a dicha postulación; circunstancia que fue comunicada al partido político mediante el oficio SE/3924/2015 de tres de mayo de la misma anualidad, a efecto de que realizara la aclaración o sustitución pertinente, en su caso. En tal sentido, el ocho de mayo siguiente, el representante suplente de dicho partido político ante el Consejo Estatal de este Instituto, mediante oficio MOR-CEETAB/125/2015, informó que no ha lugar a la renuncia ante mencionada, en virtud de que la aludida ciudadana acordó continuar en la candidatura referida; ratificando en tal sentido, dicha postulación, la cual surte sus efectos, por lo que persiste como vigente el registro de la ciudadana Fabiola del Carmen Rodríguez De la Cruz como candidata propietaria a Presidente Municipal de Tacotalpa, Tabasco; por el partido Morena.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme al artículo 115, párrafo 1, fracciones XXI y XXII, y párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual autoriza las solicitudes de

sustituciones de candidatos registrados que han resultado procedentes, hechas por los partidos políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de candidatos solicitada por los Partidos Políticos, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, y Morena, en los términos precisados en los considerandos 28, 29 B, y 30 A del presente acuerdo.

TERCERO. Resulta improcedente la solicitud de sustitución hecha por el Partido del Trabajo en términos del considerando 29 A del presente acuerdo.

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de candidatos respectivas, en términos de los considerandos 28, 29 B, y 30 A; y del punto segundo del presente acuerdo.

QUINTO. En términos del considerando 28 A, y lo dispuesto en el artículo 186, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Partido de la Revolución Democrática, cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento que le fue hecho en el punto cuarto del acuerdo CE/2015/037, y por tanto, ajustándose a la paridad de género prescrita por el numeral 186, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ya que cuenta con veintinueve fórmulas de candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, de las cuales once se integran por hombres y diez por mujeres.

SEXTO. En términos del considerando 29 C, y lo dispuesto en el artículo 186, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el Partido del Trabajo, no cumple con la paridad de género prescrita por el numeral 186, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ya que cuenta con veinte fórmulas de candidatos a Diputados locales de mayoría relativa, de las cuales nueve se integran por hombres y once por mujeres; por lo que se le requiere por primera ocasión para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realice las sustituciones de candidaturas correspondientes, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, de no realizarse la sustitución de candidatos correspondiente, se hará efectivo dicho apercibimiento y se le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección pertinente. En caso de reincidencia, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

SÉPTIMO. En términos del considerando 28 F, se tienen por presentados y surtidos sus efectos las renunciaciones de Luis Ventura Marín Pérez y Juan José Lara, candidatos propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática, por el primer Regidor por el principio de mayoría relativa, correspondientes al municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; toda vez que dicha planilla se conforma únicamente con diez regidores propietarios y diez suplentes, por tratarse de un municipio con menos de cien mil habitantes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y el acuerdo CE/2011/020.

OCTAVO. En términos del considerando 30 B, se tiene por ratificada y surtiendo sus efectos la candidatura de Fabiola del Carmen Rodríguez de la Cruz, por el Partido Morena, a Presidente Municipal propietaria de Tacotalpa, Tabasco.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

DÉCIMO. Aprobado el presente acuerdo, los candidatos sustitutos podrán de manera inmediata iniciar sus campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Por el contrario, los candidatos sustituidos, aquellos que hubiesen renunciado, o quienes no hubiese procedido su registro por sustitución, se abstendrán de hacer campaña electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Quedan sin efecto todos los acuerdos, disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, conforme con lo dispuesto en el artículo 191, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, siendo las once horas con tres minutos del trece de mayo de Dos Mil Quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

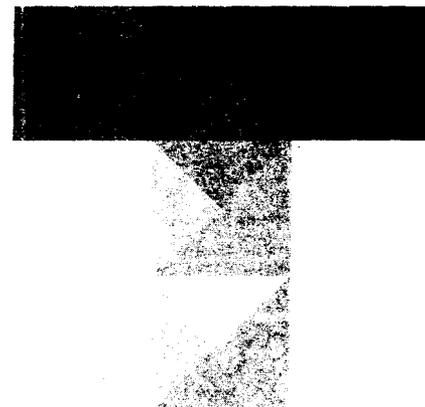
MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PÁRRAFO 2 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (46) CUARENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO C82918/238 DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS REGISTRADOS, HECHAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECCIONAL ORDINARIO 2014-2015, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.
SE EXPIDE PARA SER ELABORADA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.